



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 607/2024

En Madrid, a 19 de diciembre de 2024, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso presentado por D. XXX en su condición de miembro del club XXX contra la Junta Electoral de la Real Federación Española de Piragüismo.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El recurrente, designado inicialmente por su club para votar en las elecciones, considera que habersele excluido en las listas definitivas contradice las normas del proceso electoral.

La Junta Electoral en su informe dispone:

En la mesa de circunscripción autonómica del Club XXX, designo inicialmente al recurrente a través de la plataforma habilitada al efecto por la RFEP. No obstante, el día 11 de diciembre el Club, comunico a la al correo de la Junta Electoral de la RFEP por escrito firmado por el presidente del Club y el secretario del mismo, que el día de la elección comparecería finalmente el propio presidente para ejercer el derecho al voto en nombre del club. Así se comunicó a la mesa electoral en el censo remitido antes del inicio de la jornada electoral.

El pasado 12 de diciembre, concurrió el presidente del Club XXX, D. XXX ejercer el voto en representación de la entidad. Dando prioridad la mesa a la representación del presidente, que revoco cualquier otra representación previa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer este recurso con arreglo a lo establecido en el artículo 120.c) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en concordancia con lo previsto en el artículo 1.1.c) del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte y en el artículo 21 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

SEGUNDO. Los procedimientos tramitados por el TAD en ejercicio de su función referida a velar por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las federaciones deportivas españolas se regulan por la Orden

EFD/42/2024, de 25 de enero, y, supletoriamente, por lo establecido en la legislación estatal sobre procedimiento administrativo, esto es, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, tal y como resulta del art. 120.3 *in fine* de la Ley 39/2022, del art. 26 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero y del artículo 3.6 del RD 53/2014.

TERCERO. Según informe de la Junta Electoral, emitió el voto presencial por el club su presidente, representante legal de mismo, lo que dejaba sin efecto cualquier representación voluntaria que este último, en su condición de presidente, hubiera otorgado con anterioridad y, en consecuencia, la del actual recurrente.

En su virtud, el Tribunal Administrativo del Deporte,

ACUERDA

DESESTIMAR el recurso presentado por D. XXX en su condición de miembro del club XXX contra la Junta Electoral de la Real Federación Española de Piragüismo.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO